



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0088-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

VISTO:

El expediente N.º 91-9301-26-4, que contiene el Oficio N.º 0677-2026-UNP-URH-ANYC y el Informe N.º 618-2026-OCAJ-UNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley Universitaria – Ley N.º 30220, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifestando los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Oficio N.º 0124-USG-UNP-2026**, de fecha 04 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales solicitó se gestione el pago por concepto de movilidad local a favor del Jefe del Área de Mantenimiento, Edward Marcelo Beltrán;

Que, con **Oficio N.º 0677-2026-UNP-URH-ANYC**, de fecha 02 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que el jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura está solicitando el pago de movilidad local a favor del servidor Edward Marcelo Beltrán. Al respecto, que según oficio N° 020-ADM-UDSG-UNP-2025, el servidor Edward Marcelo Beltrán informa sobre las labores que realiza y solicita el pago por movilidad local, justificando su labor. Es preciso señalar que las actividades señaladas en el oficio antes mencionado obedecen a las funciones propias de la labor diaria que le corresponden como servidor nombrado, que si bien es cierto manifiesta que suceden incidentes fuera de la jornada normal, estos son en forma esporádica, además el servidor Edward Marcelo Beltrán está considerado en la planilla de pago de racionamiento. Que, de acuerdo al oficio N° 320-2025-OCAJ-UNP de fecha 18 de febrero de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, este indica: que No todos los servidores de la entidad ameritan el otorgamiento de movilidad, sino únicamente quienes por la naturaleza de la labor que realizan, es necesario reconocerles el gasto que tienen para movilizarse, no bastando solo el hecho de sustentar que laboran fuera del horario normal de trabajo ya que ese sobretiempo se les reconoce a los servidores mediante otro concepto de pago que es el de racionamiento, el cual se encuentra regulado en la Directiva N° 001-2009-UNP (Directiva que norma el pago por racionamiento del personal de la Universidad Nacional de Piura). Por lo antes expuesto y considerando que al servidor Edward Marcelo Beltrán se le incluye en la planilla por pago de racionamiento, esta Unidad de Recursos Humanos **considera no viable lo solicitado por el jefe de la Unidad de Servicios Generales a favor del mencionado servidor.** Del mismo modo, se solicita opinión técnica legal, referente a lo solicitado por el señor jefe de la Unidad de Servicio Generales a favor del servidor Edward Marcelo Beltrán;

Que, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 618-2026-OCAJ-UNP**, de fecha 09 de marzo de 2026, informa que el pago por concepto de pasajes y/o movilidad local de un trabajador, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad, siempre y cuando, éste concepto, se otorgue por constituir una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor; lo cual no se cumple en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°0677-2026-UNP-URH-ANYC; **ESTE DESPACHO OPINA POR LA IMPROCEDENCIA DEL PAGO** de movilidad solicitado a favor del servidor EDWARD MARCELO BELTRÁN;

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, y dado que, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante su Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29/NOV/2016, ha concluido:

(...)

3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) **serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial;** por el contrario, si dichos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0088-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.

3.3. El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

3.4. Corresponde a cada Entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores. (...);

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago por concepto de movilidad local presentada por el servidor **Edward Marcelo Beltrán**, Jefe del Área de Mantenimiento de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al año 2026, por no constituir una condición de trabajo necesaria e indispensable para el desempeño de sus funciones, y por encontrarse dicha asignación ya incluida en la planilla de racionamiento, conforme a los informes N.º 0677-2026-UNP-URH-ANYC y 618-2026-OCAJ-UNP.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Edward Marcelo Beltrán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMÁS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c.
RECTOR
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO